

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201600268-00, informando que la parte ejecutante allega poder para reconocimiento de personería, además, puso en conocimiento resolución RDP 042397 del 25 de octubre de 2018 y comprobante de pago efectuado a la ejecutante. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA** al doctor RICHARD GIOVANY SUAREZ TORRES, identificado con C.C. No. 79.576.294 y T.P. No. 103.505 del C.S. de la J., como apoderado de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., la cual representa los intereses de la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, conforme a las facultades conferidas mediante escritura pública obrante en el plenario.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora KATTERINE JOHANNA LUGO CAMACHO, identificada con C.C. No. 1.019.010.186 y T.P. No. 256.711 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, conforme al poder conferido obrante en el plenario.

**INCORPÓRESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la resolución radicada RDP 042397 del 25 de octubre de 2018 expedida por la UGPP, por medio del cual adicionó la resolución número RDP 028616 del 04 de agosto de 2016, en el sentido de reconocer la suma de \$7.266.000 por concepto de costas procesales (fls. 344-3469).

Posteriormente, aportó el comprobante de certificación del pago de \$7.266.000 a favor de la ejecutante señora DAFNE MARÍA TORRES a la cuenta número 22457097 del Banco Bogotá (fl. 353).

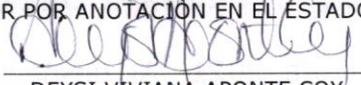
En ese orden, se **REQUIERE** a la parte ejecutada para que pague el saldo pendiente a favor de la ejecutante por valor de \$781.242 por concepto de costas fijadas y aprobadas en el presente proceso ejecutivo, con el fin de dar por terminado el mismo y proceder a su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **30 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **030**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SPA



345

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 042397

RESOLUCIÓN NÚMERO 25 OCT 2018

RADICADO No. SOP201801034155

Por la cual se Adiciona la resolución No RDP 028616 del 04 de agosto de 2016

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No 201880012898552 del 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Git de Defensa Judicial de la entidad, allega copia de demanda ejecutiva, auto que libra mandamiento de pago y auto solicita información de pago, dentro del expediente pensional de la señora DAFNE MARIA TORRES LOPEZ identificada con C.C. 26869847 de la paz.

Que con el fin de dar tramite a la documentación antes mencionada, se procedio a verificar el expediente pensional evidenciando lo siguiente:

#### **ACTOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS**

Que mediante Resolución No. 4551 del 22 de mayo de 2006, la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación convencional a favor de la señora DAFNE MARIA TORRES LOPEZ identificada con C.C. 26869847, en cuantía de \$856.194.82 M/CTE., efectiva a partir del 22 de marzo de 2006, condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio para su disfrute.

Que mediante Resolución No. RDP 049127 del 24 de noviembre de 2015, se negó una solicitud de cumplimiento a fallo.

Que mediante Resolución No. RDP 004319 del 03 de febrero de 2016, se resolvió un recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. RDP 049127 del 24 de noviembre de 2015.

Que mediante Resolución No. RDP 005243 del 09 de febrero de 2016, se resolvió un recurso de apelación confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. RDP 049127 del 24 de noviembre de 2015

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ de fecha 27 de marzo de 2008, ordenó:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, en liquidación, reajustar la pensión de la señora DAFNE MARIA TORRES LOPEZ, identificada con la C.C. No. 26.869.847 de La Paz (Cesar) de la siguiente forma:

	MESADA AÑO ANTERIOR	IPC ANUAL	VALOR DE LA PENSION LIQUIDADO POR EL JUZGADO
2006			1.319.891.57
2007	1.319.891.57	4.48%	1.379.022.71
2008	1.379.022.71	5.17%	1.450.318.19

**SEGUNDO:** Condenar a CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO a cancelar la deferencia entre la pensión que le fue reconocida al demandante y el valor de reliquidación efectuada por el Despacho, incluidas las mesadas adicionales.

**TERCERO: CONDENAR** a la entidad demandada a pagar los intereses moratorios que se causaron.

**CUARTO: CONDENAR** en costas y agencias en derecho a la entidad demanda. ( . . . )

Que obra fallo proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL de fecha 09 de abril de 2010, donde ordena:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REVOCAR parcialmente el fallo apelado en cuanto condenó a la demandada al pago de intereses moratorios, y en su lugar, se ABSUELVE a la CAJA AGRARIA ENLIQUIDACIÓN de pagar dichos intereses.

**SEGUNDO:** CONFIRMAR el fallo apelado en todo lo demás.

**TERCERO:** Sin COSTAS en esta instancia. ( . . . )

Que obra fallo RDP 042397  
25 OCT 2018, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral de fecha 12 de noviembre de 2014, donde ordena:

**XII. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del

RESOLUCION N°

Página 3

RADICADO N° SOP201801034155

de 6

Fecha

Por la cual se Adiciona el Artículo Séptimo a la resolución No RDP 028616 del 04 de agosto de 2016 de TORRES LOPEZ DAFNE MARIA

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 29 de enero de 2015.

Que obra liquidación de costas en primera instancia así:

( . . . ) JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., 4 de agosto de 2015.- Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 104-07, informando que obra memoria! Por resolver a folio 236, así mismo informo que en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior me permito efectuar la siguiente liquidación de costas, para lo cual pongo en su consideración así:

Agencias en derecho . \$966.000

Costas . -0-

Total \$966.000 ( . . . )

Que el 04 de agosto de 2015, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogota, resolvió:

(...)

Teniendo en cuenta el informe secretaria! que antecede, se ordena:

APRUÉBESE la liquidación de costas practicada, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente auto, expídase las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante en escrito visible a folio 236 del plenario, previa cancelación de las expensas necesarias y en los términos establecidos en el artículo 114 del C.G.P.

(...)

Igualmente el 05 de febrero de 2015, se efectuó la liquidación de costas de segunda instancia así:

( . . . )

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO .. \$6.300.000.00

GASTOS JUDICIALES .. -0-

COSTAS .. \$6.300.000.00 ( . . . )

Que mediante acta No. 04 del 18 de febrero de 2015, la Cortes Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, indico:

**RDP 042397**

( . . . ) Bogotá 25 OCT 2018 (18) de febrero de dos mil quince (2015). CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION vs. DAFNE MARÍA TORRES LÓPEZ. Por no haber sido objetada conforme al Informe Secretarial que antecede, apruébese la anterior liquidación de costas. ( . . . )

Que el la orden impartida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL de fecha 09 de abril de 2010, fue cumplida mediante la resolución No RDP 028616 del 04 de agosto de 2016, salvo lo correspondiente a las

345

RESOLUCION N°

Página 4

RADICADO N° SOP201801034155

de 6

Fecha  
Por la cual se Adiciona el Artículo Séptimo a la resolución No RDP 028616 del 04 de agosto de 2016 de TORRES LOPEZ  
DAFNE MARIA

CAPITAL: DESDE 22 de marzo de 2006 HASTA 30 de septiembre de 2016 por valor de \$77.387.311.11

*Que el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el dia 24 de oviuembre de 2016, resolvió:*

(...)

RIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DAFNE MARIA TORRES LOPEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARARSCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, por tas siguientes sumas de dinero y conceptos:

a. La liquidación y reajuste de la pensión de jubilación de la señora DAFNE MARIA TORRES LOPEZ, Identificada con la C.C. No. 26.869.847 de la Paz (Cesar), a partir del 22 de marzo de 2006, cancelando la diferencia entre la pensión que le fue reconocida a la demandante y el valor de reliquidación efectuada por el despacho, Incluidas las mesadas adicionales.

b.\$966.000 por las costas de primera Instancia.

c.\$6.300.000 por las costas de la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto a los Intereses moratorios, teniendo en cuenta que no fue objeto de condena en la sentencia base de recaudo.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE 3 mandamiento de pago la ejecutada del presente

QUINTO: CORRER traslado a la ejecutada, Informándole que cuenta con el término legal de diez (10) dias contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer.

SEXTO: CONCEDER a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la Agenda Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si lo consiere RDP 042397 intervenga en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610, 611 y 6X2 del Código General del Proceso indicándole que dispone de un término máximo de diez días para manifestar su voluntad de Intervenir, 25 OCT 2018

OCTAVO: RECONOCER personería al Doctor ALVARO GERMAN CAMELO ARENAS como apoderado del ejecutante, conforme el poder otorgado para tal efecto, visible a folio 275 a 276 del plenario.

(...)

346

RESOLUCION N°

Página 5

RADICADO N° SOP201801034155

de 6

Fecha

Por la cual se Adiciona el Artículo Séptimo a la resolución No RDP 028616 del 04 de agosto de 2016 de TORRES LOPEZ DAFNE MARIA

TÉNGASE por reasumido el poder que fuere conferido a la doctora MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, por la entidad ejecutada.

EXPÍDASE las copias solicitadas por la apoderada de la parte ejecutada a folio 297 el plenario previo la cancelación de las expensas necesarias. Por otro lado, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada mediante memorial radicado el 9 de agosto de 2016 allego copia de la Resolución RDP 028616 del 4 de agosto de 2016, mediante la cual daban cumplimiento a la sentencia que sirve de recaudo para la presente acción ejecutiva (fl. 244 a 247) y toda vez que el ejecutante indico desconocerla se procedió a librar el correspondiente mandamiento de pago; no obstante lo anterior, como quiera que ha trascurrido más de un año desde la expedición de esta resolución sin que se tenga certeza si efectivamente Ingreso o no a nómina de pensionados, información necesaria para continuar o con la ejecución, se dispone OFICIAR a la ejecutada para que informe a este juzgado si la resolución RDP 028616 del 4 de agosto de 2016 ingreso en nómina de pensionados o si en su defecto se emitió alguna otra resolución mediante la cual se diera cumplimiento a sentencia que aquí nos ocupa y en caso afirmativo allegue copias de los actos administrativos y certifique la fecha de Ingreso en nómina y lo pagado.

Así mismo se REQUIERE a la parte demandante para que informe al despacho si la entidad ejecutada dio cumplimiento a la sentencia.

Por lo anterior se suspende la audiencia programada para el día 5 de abril de 2018 y una vez recibida las respuestas a los requerimientos realizados, ingrese el expediente Inmediatamente al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

(...)

Que se evidencia que esta Unidad, en el mes de octubre del año 2016, pago a la peticionaria lo ordenado por la RDP 028616 del 04 de agosto de 2016, incluyendo para tal fin las diferencias generadas.

Que por otro lado respecto al pago de costas procesales, si bien es cierto los autos que liquidan y aprueban las mismas, fueron allegados en copia simple y hasta el momento no han sido aportados en original o copia autentica, en aplicación al principio de celeridad, esta Unidad considera procedente Adicionar el Artículo Séptimo a la resolución No RDP 028616 del 04 de agosto de 2016, el cual quedara así:

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera Las Costas procesales y/o Agencias en Derecho a cargo **RDP 042397** E GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor de quien, **25 OCT 2018** reconozca algún derecho en este presente acto administrativo, por la suma de \$7,266,000 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE), a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente.

Que por lo anterior se considera procedente enviar copia del presente acto

RESOLUCION N°

Página 6

RADICADO N° SOP201801034155

de 6  
Fecha

Por la cual se Adiciona el Artículo Séptimo a la resolución No RDP 028616 del 04 de agosto de 2016 de TORRES LOPEZ DAFNE MARIA

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar el artículo Séptimo a la resolución No RDP 028616 del 04 de agosto de 2016, el cual quedara así:

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera Las Costas procesales y/o Agencias en Derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor de quien(es) se le(s) reconozca algún derecho en este presente acto administrativo, por la suma de **\$7,266,000 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE)**, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás apartes de la resolución No RDP 028616 del 04 de agosto de 2016 no sufren modificación alguna y debe dárseles estricto cumplimiento, por tanto, debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en ellos.

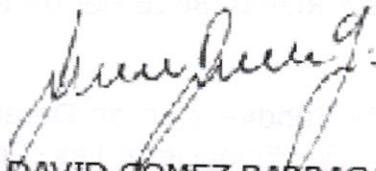
**ARTICULO TERCERO:** Anéxese copia de la presente resolución a la resolución No RDP 028616 del 04 de agosto de 2016 y envíese al área de nómina para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Defensa Judicial de la UGPP, para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese a la señora DAFNE MARIA TORRES LOPEZ, ya identificada, haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-02-505,1

\* Ver normatividad en [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) Sección Normativa Pensiones